



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar una suma monetaria de carácter excepcional al personal suplente del sistema educativo provincial que, por consecuencia de la entrada en vigencia de las disposiciones legales nacionales y la respectiva adhesión provincial que establecieron la emergencia sanitaria por la declaración de la pandemia Coronavirus COVID-19 y la suspensión del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial o privada de todos los niveles y modalidades, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, no hayan tenido ofrecimiento y asignación de suplencias.

ARTICULO 2 - La suma monetaria que se otorga por la presente tiene por objeto compensar la falta de ingresos por la no asignación de reemplazos o interinatos al personal suplente, de acuerdo con las condiciones generales del Decreto 3019/2012 y Anexo II e inscriptos en los escalafones respectivos.

ARTICULO 3 - El monto de la suma monetaria de carácter excepcional, la forma de pago y la cantidad de beneficiarios alcanzados deberán determinarse en acuerdo celebrado en el marco de la negociación paritaria docente Ley N° 12958.

ARTICULO 4 - El Ministerio de Educación tendrá a su cargo el relevamiento y registro del personal suplente en condiciones de acceder al beneficio establecido.

ARTICULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar pagos a cuenta de la suma monetaria de carácter excepcional que debe determinarse de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 6 - Los recursos necesarios para afrontar las erogaciones determinadas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

en la presente ley serán atendidos por los fondos previstos en la Ley N° 13978.

ARTICULO 7 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 8 - Ínstase al Poder Ejecutivo y a las asociaciones sindicales de los trabajadores docentes a realizar la respectiva convocatoria a negociación paritaria para resolver lo dispuesto en la presente ley o a su inclusión en el temario de negociaciones en marcha.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo proponer y encontrar una solución a la situación que atraviesa el personal docente que reviste como suplente en la provincia de Santa Fe, que ante la suspensión de las clases presenciales en toda la provincia no ha tenido asignación de tareas como reemplazantes o interinos y por lo tanto no tienen remuneración salarial por ningún concepto.

Estos trabajadores no han sido contemplados en el beneficio nacional establecido en el Ingreso Familiar de Emergencia (Decreto 310/2020) y al figurar inscriptos en los escalafones del Ministerio de Educación de la provincia no pueden acceder a ningún ingreso económico de carácter



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

asistencial mientras dure la emergencia sanitaria y hasta el reinicio de clases presenciales.

Los gremios docentes reclaman en nombre y representación del personal suplente para que sean considerados y puedan acceder a algún beneficio que compense su falta de ingresos, pero lo cierto es que desde el mes de marzo no se ha encontrado ninguna solución o respuesta al problema y el tiempo sigue transcurriendo, sin que haya todavía algún panorama cierto sobre el reinicio de clases.

En el ámbito del Poder Legislativo se han presentado distintas iniciativas, tales como el Expte. 38381 CD, de autoría del Diputado Juan Cruz Cándido, con media sanción ante esta Cámara de Senadores y el proyecto de ley de autoría del Senador Rubén Pirola, bajo Expte. 41114, ingresado en fecha 13 de mayo de 2020.

Entendemos que para encontrar una solución y respuesta adecuada al problema es necesario acudir a un diálogo respetuoso y productivo entre las partes y en esa idea entendemos que la negociación paritaria entre el gobierno provincial y el sector docente es el ámbito adecuado para tratar el tema y encontrar allí los puntos de coincidencia y acuerdo sobre la sumas necesarias a abonar, el personal suplente que deba ser considerado beneficiario de la misma y la forma como deba abonarse, y todos los otros detalles respectivos.

Por otra parte, también consideramos que existen los instrumentos legislativos para obtener los fondos que resulten necesarios para afrontar estas erogaciones y proponemos entonces el uso de los recursos que permite la Ley N° 13978, que autorizó la suscripción de préstamos hasta \$ 15.000.000.000 para la atención de la emergencia sanitaria y sus consecuencias.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores Senadores la aprobación del presente proyecto de ley.